

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 253

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00027-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00132 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Accionante o Demandante	Fiscalía 52 especializada
Afectedos ²	Jhonattan Manuel Vásquez Duque
	Yeni Fernanda Henao Dávila
	Gildardo Henao Arboleda
	Marta Elcy Duque Lalinde
Tema	Impulso procesal
Asunto	Reconoce personería abogado Dispensa traslado del 141 CDEDD

Teniendo en cuenta los memoriales aportados al expediente digital³, se reconoce personería para actuar como defensor de los intereses procesales de los señores **Luz Marina Giraldo Fajardo**, c.c. no. 38.891.442, **Nancy Lorena Castaño Giraldo**, c.c. no. 42.125.847 y **Julián Fernando Castaño Giraldo**, c.c. no. 9.870.143, al abogado **Cristian David Osorio Londoño**⁴ en los términos del mandato conferido.

¹ De fecha 26 de octubre de 2.020

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ Memorial radicado el día 05 de agosto de 2021, por el abogado Cristian David Osorio L con T.P. 240.250 del C.S. de la J., por medio del cual allega poder y solicitase le reconozca personería para representar los intereses de los señores Luz Marina Giraldo Fajardo, Nancy Lorena Giraldo Castaño y Julián Fernando Giraldo Castaño (Ver archivo Nro. 017- Tamaño 1,80 MB)

Memorial radicado el día 20 de junio de 2023 a las 11:07 a.m., por el abogado Jaime Andrés Novoa Pacheco con T.P. 306.797 del C. S. de la J., por medio del cual allega poderes otorgados por los señores Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Daniel Fernando Toro Duque en calidad de herederos de la señora Martha Elcy Duque Lalinde y registros de nacimiento (Archivo Nro. 057- Tamaño 5,06 MB).

⁴ cedula de ciudadanía número 10.032.149 de Pereira, portador de la tarjeta profesional No. 240.250 del C. S. de la J. EMAIL: cdosorio80@hotmail.com DIRECCIÓN FÍSICA: Calle 10 Bis No. 15-39 Local 1, Barrio los Alpes, Pereira-Risaralda TELEFONO: 3206984644

En consecuencia, por la secretaria del despacho compártasele a su email registrado en el SIRNA el vínculo del expediente digital al aludido profesional del derecho para ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y demás fines que estime pertinentes.

No se diligencia el ruego de reconocimiento de personería para actuar como defensor de los intereses procesales de los señores **Jhonattan Manuel Vásquez Duque**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.867.568 y **Daniel Fernando Toro Duque**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.787.878, herederos de su difunta madre, la señora Martha Elcy Duque Lalinde, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 25.108.335, al abogado **Jaime Andrés Novoa Pacheco** en los términos del mandato conferido por cuanto mediante auto Nro. 032 de fecha 03 de febrero de 2023, se le reconoció personería a este como defensor de los mencionados (Archivo electrónico Nro. 038 del expediente).

Ahora bien, procediendo con el impulso procesal, en las voces del artículo 141 del CDEDD, de disponer por la secretaría del despacho correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de ésta decisión, para que de acuerdo a sus intereses procesales y de defensa:

1. *Soliciten la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.*
2. *Aporten pruebas.*
3. *Soliciten la práctica de pruebas.*
4. *Formulen observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.*

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado en las voces del artículo 63 CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes trámites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 052**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 15 de agosto de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c5dc612403f8f253e68604ee9322283bacd35328cd5216758a83eedef6e4e**

Documento generado en 14/08/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>